

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUERO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 2)

### Presidencia del Directorio Militar

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Siendo frecuentes los casos en que las Juntas de Obras y Comisiones administrativas de los puertos se han creído obligadas á efectuar gastos que no corresponden estrictamente á las obras y servicios de los mismos, aunque estén relacionados con ellos, pudiendo incurrir en responsabilidad al justificar dichos gastos, se hace preciso dictar una disposición de carácter general que evite las posibles incorrecciones administrativas que pudieran dar lugar, como ya ha sucedido, á enojosos expedientes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde á las Juntas de Obras administrativas de los puertos el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de Juntas de Obras y Reales decretos de 25 de Febrero de 1924 y 14 de Septiembre del mismo año, debiéndose extremar el cuidado de que todos los recursos se deiquen á los fines estrictamente reglamentarios, y si en algún caso muy excepcional se creyeran obligados á hacer algún gasto que no estuviera taxativamente incluido en las expresadas disposiciones, soliciten previamente la correspondiente autorización; absteniéndose de efectuar ningún gasto hasta que recaiga la Real orden de aprobación, y justificándose después las cantidades invertidas en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1925.

#### EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

(Gaceta del 2 de Septiembre)

Excmo. Sr.: Vista la petición que por su conducto eleva á esta Presidencia del Directorio Militar la Dirección general de Seguridad de que los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad estén exceptuados de la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924, referente á concesión de licencias á los funcionarios públicos, dadas las funciones y el servicio especial que ambos cuerpos desempeñan, y considerando atendibles las razones que expone,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, de conformidad con la petición, queden excluidos esos Cuerpos de tal Real orden, y para la concesión de licencias por enfermedad se rijan por lo dispuesto en el artículo 6.º del proyecto de Reglamento de la Policía gubernativa de Madrid, de 12 de Agosto de 1907, puesto en vigor por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 del mismo mes y año, y en cuanto al Cuerpo de Seguridad, por el artículo 15 de su Reglamento, mandado observar en virtud de Real orden de dicho Departamento ministerial de 10 de Abril de 1908, cuyos preceptos reglamentarios están en armonía con lo establecido en la regla cuarta del artículo 6.º del Real decreto orgánico de la Dirección general de Seguridad, dictado por la Presidencia del Directorio en 7 de Noviembre de 1923 (Gaceta del día 10).

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Reglamentos de ambos Cuerpos se revisen con la mayor urgencia posible y se les dé el carácter definitivo, publicándolos en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

#### EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Gobernación.

(Gaceta del 1.º de Septiembre)

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: A fin de evitar dificultades relacionadas con el visado del pasaporte á súbditos extranjeros, á que se refiere el Real decreto de 2 de Mayo de 1922, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique la relación de Naciones que han concertado con España la supresión recíproca del visado de sus pasaportes y fecha de su acuerdo, como se hace á continuación

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Seguridad y Guardia civil y Gobernadores civiles de provincias.

Naciones.—Fecha del acuerdo.

- Gran Bretaña, 29 de Diciembre de 1922.
- Suecia, 7 de Febrero de 1923.
- Francia, 2 de Marzo de 1923.
- Dinamarca, 7 de Marzo de 1923.
- Noruega, 10 de Marzo de 1923.
- Italia, 6 de Abril de 1923.
- Bélgica, 21 de Abril de 1923.
- Luxemburgo, 22 de Noviembre de 1923.
- Cuba, 16 de Diciembre de 1923.
- Países Bajos, 30 de Junio de 1924.
- Principado de Lichtztein, 15 de Enero de 1925
- Suiza, 21 de Abril de 1925.
- Colonias inglesas del Sudoeste de Africa, 26 de Mayo de 1925.
- Japón, 7 de Julio de 1925.

Uruguay, en tramitación  
Mónaco, no-exigió nunca el visado.

• (Gaceta del 2 de Septiembre)

### Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULAR

En carezco a los señores Alcaldes, comuniquen a este Gobierno Civil, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta Circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades agrícolas acogidas á los beneficios de la ley de 28 de Enero de 1906, que actualmente funcionan en sus respectivos términos municipales.

Del reconocido celo de dichas autoridades, espero confiadamente el cumplimiento de este servicio en el plazo señalado.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1925.

El Gobernador.

Francisco de Zuñilla.

R. al núm. 3.019.

### Administración Principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección General del Ramo se ha dispuesto se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje ó automóvil entre Llanes y su estación férrea y un viaje circular diario con el siguiente itinerario: Llanes, Poó, Porrúa, Parres, Pancar, La Portilla y Llanes, bajo el tipo máximo de seis mil cien pesetas y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la de Llanes.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos, ante el Sr. Administrador Principal de la misma, el día 6 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta po-

drán presentarse pliegos en las oficinas de Correos de Oviedo y Llanes, dentro de la hora de oficina, excepto el último día de admisión en que podrán hacerse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándose en pliego cerrado y firmado por el licitador en el sobre.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal

del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósito ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, en la Depositaria de Fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados la cantidad de mil doscientas veinte pesetas.

Modelo de proposición:

Don F. de tal, natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sean necesarias des-

de..... a..... y viceversa, por el precio de..... pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredite haber depositado en....., la fianza de..... pesetas..... céntimos.

Oviedo, 28 de Agosto de 1925.—  
El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 3.037

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1925-26

MES DE SEPTIEMBRE DE 1925

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	13.350,70	»	»	13.350,70
2.º	Representación provincial.	»	3.250,00	»	3.250,00
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	21.158,33	»	»	21.158,33
6.º	Personal y material.	51.292,20	2.388,20	»	53.680,40
7.º	Salubridad é higiene.	»	2.750,00	»	2.750,00
8.º	Beneficencia.	168.084,64	»	»	168.084,64
9.º	Asistencia social.	510,50	»	»	510,50
10	Instrucción pública.	6.008,33	114,59	2.391,66	8.514,58
11	Obras públicas y edificios provinciales.	195.017,04	»	»	195.017,04
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	»	»	»	»
14	Agricultura y ganadería.	1.283,13	62,50	6.683,33	8.028,96
15	Crédito provincial.	104,17	»	»	104,17
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	2.554,28	»	2.554,28
19	Resultas.	1.080.524,80	»	»	1.080.524,80
		1.537.333,84	11.119,57	9.074,99	1.557.528,40

Oviedo, 25 de Agosto de 1925.—El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 25 de Agosto de 1925.—El Presidente, Rogelio Jove.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.001

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Llanes

#### ANUNCIO

Para proceder en su día a la provisión de las plazas de dos farmacéuticos titulares de este Ayuntamiento, dotada cada una con el haber anual de novecientas cuarenta y seis pesetas, sesenta céntimos, se anuncia concurso por término de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, (incluidos en el cóm-

puto los domingos y días festivos), para la presentación de solicitudes por los aspirantes en papel administrativo de una peseta, debiendo acompañar los interesados la cédula personal y cuantos documentos estimen pertinentes a su derecho.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría, dentro del plazo mencionado durante los días y horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Llanes, 31 de Agosto de 1925.—M. Victorero.

R. al núm. 3.021

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Belmonte

#### Cédula de emplazamiento.

En autos de menor cuantía que penden en este Juzgado, promovidos por D. José Tuñón Florez, soltero, propietario, vecino de Rubial (Salas), representado por el Procurador D. Ignacio Sanchez, contra D.ª Virginia Fernandez Tuñón y su esposo Jesús Fernandez, vecino de Rubial; D. Dalmacio Fernandez Tuñón, ausente en ignora-

do paradero; D.ª Manuela Fernandez Tuñón, casada con D. José Cano, vecinos de Mieres; D. Manuel Fernandez Tuñón, vecino de Corias (Pravia); D.ª Carmen Fernandez Tuñón, casada con D. Sinésio Marquina, vecinos de Madrid; D.ª Dolores Gonzalez, vecina de Truébano (Tineo), por sí y en representación de sus hijos menores María, Andrés, Carmen, Mercedes, Margarita, Gloria, Eva, Fernando y Salustiano Fernandez Gonzalez, como herederos de Andrés Fernandez Tuñón, esposo y padre respectivamente; D. Juan Velázquez, vecino de Corias, por sí y en representación de sus hijos menores José, Josefa, Severino y César Velázquez Fernandez; D. Arsenio y D. Ramón Velázquez Fernandez, ausentes estos dos últimos y los anteriores como herederos de Joaquín Fernandez Tuñón, sobre reconocimiento de propiedad del «Huerto de junto a casa de D. Andrés Aparicio»; cuatro quintas partes de la «Huerta de la Murria»; cuatro quintas partes de la tierra de «Carbajal»; cuatro quintas partes de la tierra de «Cravodo», y cuatro quintas partes de la tierra de «Los Solares», el Sr. Juez de primera instancia del partido dictó la siguiente

#### Providencia:

Juez Sr. Candeira.—Belmonte, Agosto veintisiete de mil novecientos veinticinco.

Dada cuenta del precedente escrito con el poder, diligencias previas documentos que se acompañan y copias simples que se entregarán a los demandados a su debido tiempo. Se admite en cuanto ha lugar en derecho la precedente demanda, que se sustanciará por los trámites del juicio de menor cuantía, y en ella se tiene por parte al Procurador D. Ignacio Sánchez, en el nombre y representación que comparece ostentando del actor, en virtud del poder presentado y de dicha demanda, se confiere traslado con emplazamiento a los demandados de domicilio conocido para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten, y en cuanto a los ausentes de domicilio ignorado, emplazarles a medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan en los autos en el término de nueve días. Al primero otrosí, a su tiempo se proveerá; al segundo se tiene por hecha la manifestación que comprende, y al tercero, como se pide.

Lo acordó y firma S. S.ª—Doy fé, Jorge Candeira.—Ante mí, Primo Fernandez.—Rubricado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma de los demandados ausentes, ya referidos, aperebiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Belmonte, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Primo Fernandez.

R. al núm. 3.027